

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. CANC PAT 2018-00876.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 131 DEL 12 DE AGOSTO DE 2022.

Como al tenor de lo dispuesto en el num. 5° del art. 366 del C.G.P.: *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas..."*, se niega la aclaración solicitada por el apoderado de la demandante en escrito que remitiera vía correo electrónico el día 6 de junio del cursante año (archivo Nro. 63).

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf3227a645dfd0f3df3d644f92a493d1f32a0e98cef669c8c0066746424bdb1**

Documento generado en 11/08/2022 04:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC